

**El rincón legal**

---

**ASISTENCIA JURÍDICA  
GRATUITA**

**Ley 10/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita (modificada por la  
Ley 16/2005) y su reglamento.**

**Asociación**

---

**Jóvenes Letrados**

## Asistencia jurídica gratuita

La asistencia jurídica gratuita viene reconocida el artículo 119 de la Constitución Española, el cual establece que “*La justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar*”.

Se trata de un precepto constitucional vinculado con el derecho a la igualdad y a la tutela judicial efectiva, ya que si se negase el acceso a la justicia a las personas que no dispusieran de recursos económicos se estaría produciendo indefensión.

Para desarrollar este precepto constitucional se redactó la Ley 10/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita (modificada por la Ley 16/2005) y su reglamento.

Debido al gran número de cuestiones recibidas sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita, desde AJL hemos querido resumir todas las cuestiones relativas a este tema que se puedan presentar a nuestros lectores y a cualquier interesado.

Algunas de las dudas más frecuentes sobre esta materia son las siguientes:

### *¿Quién puede optar a la asistencia jurídica gratuita?*

Conforme establece el artículo 2 de la citada Ley, pueden optar a la misma:

- Los ciudadanos españoles, los nacionales de un estado miembro de la Unión y los extranjeros que se encuentren en España cuando acrediten insuficiencia de recursos para pagar.
- Las Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social (SS).
- Asociaciones de utilidad pública y Fundaciones registradas.
- Los trabajadores y beneficiarios de la SS en el orden social (también en el orden contencioso).

- En el orden administrativo, pueden recibir asistencia gratuita los extranjeros en los procesos que puedan llevar a la denegación de su entrada en el país, su expulsión de territorio español y en los procesos de materia de asilo.
- En los litigios transfronterizos, los ciudadanos de la Unión o terceras personas que residan legalmente, tanto en el orden civil como en el mercantil.

### *¿Qué requisitos debo cumplir?*

Para poder recibir asistencia jurídica sin costes la Ley impone una serie de requisitos.

El principal requisito es un **baremo económico**. La ley establece como límite para poder recibir asistencia gratuita que el conjunto de recursos e ingresos económicos, computados anualmente y por unidad familiar, **no supere el doble del salario mínimo interprofesional** vigente. Para el año 2012 este indicador se sitúa en 14.910,28 €.

Este es el requisito principal básico. La ley, además de los bienes y recursos, señala que tendrá en cuenta “los signos externos que manifiesten su real capacidad económica” si revelan que dispone de recursos que superan el límite legal establecido.

Además, solo se reconoce si se litiga en defensa de derecho o intereses propios.

**Excepcionalmente**, aún superando el requisito económico, se podrá reconocer la asistencia gratuita cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa especial, se trate de un discapacitado o actúe en nombre de él, o atendiendo a una serie de circunstancias (circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas que sobre él pesen, costes derivados de la iniciación del proceso u otras de análoga naturaleza). En los tres casos, sus ingresos no deben superar el cuádruplo del salario mínimo interprofesional.

Para comprobar si usted está dentro de estos parámetros económicos el Consejo General de la Abogacía dispone de una página web con un simulador económico muy útil: [http://www.justiciagratis.es/pjg/print-Simulador.do?INI=1&RESTO=/pjg/printSimulador.do?INI=1&PARAMETRO\\_SISTEMA=S0102](http://www.justiciagratis.es/pjg/print-Simulador.do?INI=1&RESTO=/pjg/printSimulador.do?INI=1&PARAMETRO_SISTEMA=S0102)

## ***¿En qué materias la puedo solicitar?***

En el *orden Jurisdiccional penal*: Turno Penal General, Penitenciario, Menores, Jurado, Constitucional y Asistencia letrada al detenido.

En el *orden civil*: Turno General Civil, Menores, Familia y Constitucional.

En el *orden administrativo*: Turno General Administrativo, Refugiados, Extranjería y Constitucional.

En el *orden jurisdiccional social*: Turno General Social y Constitucional.

Además hay que añadir todos los ámbitos de la violencia de género propiamente dicha.

## ***¿Cuándo debo solicitar la asistencia?***

Se debe solicitar antes del inicio del proceso. Si se solicita una vez interpuesta la demanda o una vez formulada la contestación a la demanda no se reconoce el derecho.

Excepcionalmente se reconocerá si se acredita que la insuficiencia económica sobrevino después de la presentación de dichos documentos.

La Ley permite que, si en un primer momento el interesado en la asistencia gratuita era solvente para afrontar los gastos del proceso y posteriormente acredita insuficiencia económica sobrevenida en la segunda instancia se le reconozca para esa instancia ese derecho.

## ***¿Dónde debo presentar la solicitud?***

La solicitud puede presentarse de forma online (con DNI electrónico o certificado digital) o de forma presencial.

Se debe presentar ante el Colegio de Abogados del lugar donde se halle el juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso o ante el Juzgado del domicilio del solicitante.

## ***¿Qué documentos debo aportar?***

La documentación a presentar varía en función de las circunstancias personales.

La documentación básica es la siguiente:

- o Fotocopia del DNI o pasaporte (tarjeta de residencia en caso de extranjeros).
- o Fotocopia del libro de familia.
- o Certificado de liquidación del IRPF (personas físicas) o el de sociedades (personas jurídicas).
- o Certificado de empadronamiento.
- o Certificado de signos externos expedido por el Ayuntamiento donde resida.
- o Fotocopia de escritura de la vivienda (si es de su propiedad) o del contrato de arrendamiento (si vive de alquiler).
- o Certificado de empresa de conceptos salariales (si trabaja por cuenta ajena), última liquidación trimestral del IVA (si trabaja por cuenta propia), certificado del SEPE (antes INEM) relativo al periodo de desempleo y recepción de subsidios, o certificado del órgano que le abona la pensión y su cuantía (si usted es pensionista).
- o Certificado de su vida laboral.
- o Fotocopia de la declaración de utilidad pública (asociaciones) o de la inscripción en el Registro de Fundaciones (solo si se trata de una persona jurídica).
- o Fotocopia del permiso de circulación (solo para delitos contra la seguridad del tráfico).
- o Cualquier otro documento que sirva para acreditar su situación económica.

Junto a estos documentos, en la solicitud, además de sus datos personales (nombre y apellidos, DNI, etc.) deberá señalar los datos siguientes:

- Datos personales del cónyuge.
- Identificación de los familiares que viven con el solicitante.
- Datos acreditativos de la situación económica.
- Circunstancias personales y familiares.
- Fecha de la solicitud.
- Lugar y medio preferente a efectos de notificaciones.

Todos estos datos se recogen en la solicitud a presentar. Para más detalle haga click en el siguiente enlace donde aparece un modelo de solicitud de la Comunidad de Madrid: [http://www.icam.es/web3/docs/aj/200312050009\\_6\\_5.pdf](http://www.icam.es/web3/docs/aj/200312050009_6_5.pdf)

Si el Colegio de Abogados constata que existen deficiencias en la solicitud o falta algún documento a presentar se le notificará al interesado para que proceda a su subsanación en un plazo de 10 días, pasado el cual sin haber sido aportados los documentos solicitados o sin subsanar los defectos el Colegio archivará la petición.

## ***¿Cuál es el contenido del derecho?***

La Ley señala que la asistencia gratuita cubrirá las siguientes acciones:

- o Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal, o analizar la viabilidad de la pretensión.
- o Asistencia de abogado al detenido o preso que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiere designado Letrado en el lugar donde se preste.

- o Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial.
- o Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.
- o Exención del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.
- o Asistencia pericial gratuita en el proceso.
- o Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.
- o Reducción del 80 % de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales.

- o Reducción del 80 % de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y mercantil.

## ***¿Quién es el responsable de reconocer si tengo o no derecho a la asistencia jurídica gratuita?***

Es la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Este órgano existe en cada capital de provincia, y además existe una Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita para los procesos que se desarrollen en Tribunales con competencia en todo el territorio nacional.

## ***¿Hasta qué momento me cubre la asistencia jurídica gratuita?***

La extensión de la asistencia jurídica gratuita se prolonga durante todos los trámites pertinentes en una misma instancia y a la interposición de recursos y siguientes trámites en las siguientes instancias. Es decir, la asistencia se presta a lo largo de todas las instancias.



## *¿La solicitud suspende el procedimiento?*

En principio la solicitud no suspende el procedimiento. En algunos casos podrá el juez de oficio o a petición de las partes suspender el procedimiento para evitar que el transcurso del plazo pueda producir indefensión o la preclusión de un trámite.

## *Si me deniegan la asistencia gratuita, ¿puedo reclamar?*

Si. Usted puede impugnar la resolución ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Pero cuidado, si esta impugnación se realiza de manera temeraria o con abuso de derecho (por ejemplo, si se impugna sabiendo que se sobrepasa con creces el requisito económico) el Juez podrá interponer una sanción pecuniaria que oscilará entre 30 y 300 €.

**Rubén Pérez García**

*Licenciado en Derecho y Cc. Políticas y socio fundador de AJL.*

